

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a trece de Mayo de dos mil trece.- - -

Visto para resolver el expediente número XX/2012, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de - - - - - , en su carácter de Actuaría Ejecutora adscrita a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora; y - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

1.- Que con fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, se recibió Acta Administrativa de fecha dieciocho de Diciembre del mismo año, levantada por la Coordinadora General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, a - - - - - , por irregularidades a su juicio cometidas en el desempeño de sus funciones como Actuaría ejecutora adscrita a la Central referida. - - - - -

2.- Que mediante auto de fecha dieciséis de Enero del presente año, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de - - - - - , ordenándose requerirla para que formulara informe sobre los hechos materia de la citada acta administrativa, en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado a la citada Servidora Pública.- - - - -

3.- Que por acuerdo de fecha veinticinco de Enero de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio enviado por la Coordinadora General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de - - - - - , Sonora, con el que remite la notificación realizada a - - - - - , respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra. - - - - -

4.- Que con fecha veinticinco de Enero del año en curso, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que - - - - - , presta sus servicios en esta Institución desde el día seis de Septiembre de dos mil cinco, y a la fecha desempeña el cargo de Actuaría ejecutora adscrita a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de - - - - - , Sonora.- - - - -

5.- Que con fecha veintiocho de Febrero de dos mil trece, la Titular del Departamento de Responsabilidades de esta Visitaduría Judicial y Contraloría, ante los testigos de asistencia con que actúa y da Fe, hizo constar que el término concedido a - - - - - para rendir el informe respecto a los hechos materia del presente procedimiento, concluyó el día

once de Febrero del año en curso, sin que a la fecha de la constancia se haya recibido dicho informe por parte de la citada Servidora Pública.- - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - - - - -

II.- Que según se advierte del contenido del punto tres del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho de la Servidora Pública afectada, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa. - - - - -

III.- Que del acta administrativa de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil doce, levantada por la Coordinadora General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, en esencia se desprende que el diez de Diciembre de dos mil doce, le fue encomendada una diligencia de emplazamiento a la Actuaría - - - - - , en la cual se dejaron dos citatorios para cumplirse al día siguiente once de Diciembre del citado año, los cuáles fueron diligenciados ese día en el expediente número XXXX/2012, del Juzgado Xxxxxxx Civil de - - - - - , ya que del expediente se desprende que la Actuaría en mención realizó las respectivas razones de citatorio, mas no la diligencia de emplazamiento correspondiente, lo que se deriva de las cédulas de notificación que se encuentran anexas a dicho expediente, ya que hasta el día 18 de Diciembre de 2012 (fecha del acta administrativa), la Actuaría referida no ha levantado dichas diligencias; que fue enterada de esa situación vía telefónica, ya que del citado Juzgado llamaron a la Central de Actuarios a fin de solicitar el expediente en mención, y después de realizar una búsqueda minuciosa y no encontrarlo en los archivos de la Central, personalmente acudió al espacio donde labora la Actuaría - - - - - , percatándose que el expediente se encontraba dentro del libro de descarga de diligencias realizadas y del cuál se desprende que hasta el día 18 de Diciembre de 2012, las diligencias ya realizadas se encuentran inconclusas.- Que por tal motivo considera que - - - - - ha incurrido en actos de irresponsabilidad, pues permanecer

con un expediente una semana es demasiado tiempo, más si las diligencias fueron realizadas el mismo día en que se agendaron.- - - - -

IV.- Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes: - - - - -

- a) Acta administrativa de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil doce, levantada a - - - - - , en su carácter de Actuario Ejecutor adscrita a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora. - -
- b) Documentales privadas anexas a la citada acta administrativa, consistentes en copias simples de citatorios y razones de citatorio, así como de las cédulas de notificación, realizadas por la Actuaría - - - - - , y copia simple del manual de funciones administrativas de la Central de Actuarios del Distrito Judicial de - - - - -
- c) Constancia levantada el veintiocho de Febrero del presente año, por la Titular del Departamento de Responsabilidades de esta Visitaduría Judicial y Contraloría, en la que se hizo constar que - - - - - , no rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento.- - - - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, al ser analizados y valorados a la luz de los preceptos 318, 319, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los Artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, arrojan convicción en cuanto a que en el caso que nos ocupa, la Servidora pública C- - - - - , en su carácter de Actuaría Ejecutora adscrita a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, no actuó con el profesionalismo que invariablemente debe preservarse en el desempeño de las labores propias de la función judicial.- Lo anterior es así en virtud de que del acta administrativa de dieciocho de Diciembre de dos mil doce, levantada a la citada Servidora Pública, claramente se desprende que el día diez del citado mes y año, se le encomendó una diligencia de emplazamiento en la cual se dejaron dos citatorios para cumplirse al día siguiente once de Diciembre, los cuales fueron diligenciados ese día en el expediente XXXX/2012, del Juzgado Xxxxxxx Civil de - - - - - , y no obstante lo anterior, la citada Actuaría realizó las respectivas razones de citatorio, pero no la diligencia de emplazamiento correspondiente, ya que hasta el día 18 de Diciembre de 2012, las diligencias ya realizadas se encontraban inconclusas; acta administrativa que se encuentra corroborada

con las copias simples de las razones de citatorio y cédulas de notificación anexas a la citada acta, la que también se robustece con la circunstancia de que - - - - - omitió rendir su informe sobre los hechos materia del presente procedimiento, constituyendo lo anterior una confesión tácita de su parte, de acuerdo a lo establecido en la parte final de la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que a la letra dice “... *Se presumirán confesados los hechos de la queja o denuncia sobre los cuáles el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario...*”. - - - - -

Luego entonces, en el presente caso debe concluirse que la conducta desplegada por - - - - - , al haber incurrido en demora en la realización de la diligencia de emplazamiento que le fue encomendada el día 10 de Diciembre de 2012, y que hasta el día 18 de Diciembre no había sido levantada por la citada Actuaría, encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que a la letra dice: ***“Artículo 141.- Serán causas de responsabilidad para los Servidores Públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado: Fracción V.- No preservar, en el desempeño de sus labores, la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial.”*** - - - - -

V.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: - - - - -

La realización de la conducta atribuida a - - - - - , encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Que atento a lo previsto por el Artículo 149 del ordenamiento legal apenas invocado, en cuanto a que la infractora tiene una antigüedad de SIETE AÑOS, OCHO MESES en el Poder Judicial del Estado de Sonora, que es Licenciada en Derecho, que actualmente continúa prestando sus servicios en esta Institución como Actuaría Ejecutora adscrita a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , que no tiene antecedentes de reincidencia respecto a la imposición de alguna sanción administrativa, y tomando además en cuenta que no tuvo consecuencias graves o irreparables la conducta reprochada a la citada infractora, al no haberse acreditado en autos lo contrario, que no se trata de una falta grave, acorde a lo que dispone el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera justo y equitativo

imponer a la citada Servidora Pública la sanción de **AMONESTACION**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y al efecto deberá advertirse a la infractora acerca de las consecuencias de la falta administrativa cometida, excitándola a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción más severa.- - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:- - - - -

- - - - - R E S O L U T I V O S - - - - -

PRIMERO.- Se declara que **SÍ** existe responsabilidad administrativa a cargo de - - - - - , Actuaría Ejecutora adscrita a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores del Distrito Judicial de - - - - - , por hechos constitutivos de la infracción administrativa contemplada en la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, - - - - -

SEGUNDO.- Por tal responsabilidad, se impone a la - - - - - , la sanción de **AMONESTACION**, debiéndosele advertir las consecuencias de la falta administrativa cometida, excitándola a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción mayor. - - - - -

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a la Servidora Pública - - - - - y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. - - - - -

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL LIC. RUBEN DÍAZ VEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.-